

# GUÍA PARA LA DECLARACIÓN DE LA RENTA DEL 2017

---

Como todos los años por estas fechas, se pone en marcha la Campaña de Renta de 2017, que se desarrollará entre el **4 de abril** y el **2 de julio**, No obstante, este año determinados servicios de asistencia se han anticipado al día **15 de marzo**.

La Campaña de este año viene acompañada de varias novedades entre las que cabe destacar:

- El anticipo en el tiempo de algunos servicios de asistencia, como la obtención de datos fiscales, el nuevo portal móvil o el envío de cartas.
- El desarrollo de una nueva **APP RENTA 2017**, que permitirá una nueva forma de comunicación y facilitará la presentación de declaraciones de forma más sencilla.
- El incremento de la asistencia telefónica (llamadas salientes) para determinados perfiles de contribuyentes para así evitar el desplazamiento a las oficinas y adelantar la tramitación de la declaración.

Aunque la campaña mantiene en esencia las fechas de ejercicios anteriores se han anticipado los servicios de asistencia. Así, desde el **15 de marzo** comenzarán los envíos postales de las cartas que contendrá los datos fiscales, el número de referencia y la información de los servicios de asistencia. El primer colectivo en recibir esta información será aquellos contribuyentes que acudieron a las oficinas de la AEAT y se limitaron a confirmar sus declaraciones sin realizar ninguna modificación.

Como novedad, este año no se realizarán envíos de borrador dado que su uso registra un constante descenso.

Otra de las novedades de esta campaña ha sido el desarrollo de una nueva APP que estará disponible desde el 15 de marzo en los *markets* oficiales de Google y Apple. La nueva APP permitirá una nueva forma de relación con los contribuyentes, facilitando la presentación de las declaraciones más sencillas y la comunicación de mensajes personalizados (número de referencia, estado de tramitación de la declaración, etc). Además, permitirá la presentación de declaraciones a los contribuyentes sin necesidad de acceder a un ordenador. La APP permitirá gestionar las declaraciones del propio contribuyente y de hasta 20 NIFs diferentes.

Se mantiene el sistema RENØ para la obtención del “Número de Referencia” de la declaración para el IRPF, ejercicio 2017, si bien con algunas diferencias respecto de ejercicios anteriores. La más significativa es la desaparición de la obligación de consignar un número de teléfono móvil para la recepción del número de referencia a través de un SMS. La referencia no se remitirá al

teléfono móvil, sino que aparecerá en la pantalla del ordenador/tableta utilizado para su tramitación.

Este año se dejarán de enviar mensajes SMS con los avisos, que podrán recibirse a través de la APP.

También como novedad de esta campaña está el reforzamiento de la asistencia telefónica, el denominado **Plan “Le Llamamos”**. En la pasada campaña se inició una prueba piloto de llamadas salientes como refuerzo de la asistencia presencial en las oficinas. El servicio ‘Le Llamamos’ se configura como una nueva vía de asistencia por parte de la Agencia Tributaria que viene a completar a las ya existentes: internet, la asistencia presencial, el servicio telefónico tradicional (llamadas entrantes) y la APP.

El servicio de asistencia telefónica ‘Le Llamamos’ se abrirá este año desde el primer día de campaña, un mes antes que el año anterior y podrán acceder los destinatarios del primer envío de cartas y cualquier otro contribuyente con perfil de asistencia telefónica.

Un año más la confección de las declaraciones se realizará exclusivamente con el sistema RENTAWEB, que permite elaborar de forma online la declaración sin necesidad de descargar previamente un programa determinado, como ocurría con el Programa PADRE, y permite su utilización desde cualquier dispositivo móvil, tablet u ordenador, pudiendo iniciar la declaración en un dispositivo y terminarlo en otro, ya que los datos son almacenados en el servidor.

Se mantiene la posibilidad de solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración, cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución o un menor ingreso. Para ello se ha habilitado un apartado de rectificación de autoliquidación que, en caso de marcarse, la declaración hace las funciones de escrito de solicitud de rectificación de autoliquidación.

A continuación, se recoge una relación de preguntas y respuestas que pretende dilucidar cualquier duda que le pudiera surgir al contribuyente durante la elaboración de su declaración de la Renta 2017.

## **1. DATOS FISCALES, BORRADOR Y DECLARACIÓN DE LA RENTA 2017**

### **1.-¿Cuáles son las fechas más relevantes de la campaña de la declaración de la Renta 2017?**

Las fechas más importantes de la campaña del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2017 son las siguientes:

**Desde el 15 de marzo:** se empezarán a enviar cartas invitación a aquellos contribuyentes que, cuando acudieron el año pasado a las oficinas de la AEAT, únicamente confirmaron sus liquidaciones, sin modificar nada. Desde esta fecha, como novedad, estará disponible la APP de la Agencia Tributaria para la Renta 2017 en los *markets* oficiales de Android y Apple. Estarán disponibles los datos fiscales por medios telemáticos, en la sede electrónica de la AEAT, a través

del servicio de tramitación del borrador/declaración, desde el Portal de Renta 2017, al que se podrá acceder a través de la web de la AEAT ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)), o por medio de la APP. Se podrá solicitar el número de referencia que permite acceder a los servicios de Renta 2017.

**Desde el 4 de abril:** se podrá solicitar cita previa en el novedoso Plan de la Agencia Tributaria “LE LLAMAMOS”.

**Desde el 4 de abril y hasta el 2 de julio de 2018, ambos inclusive:** se podrá presentar el borrador de declaración y la declaración del Impuesto (salvo especialidades) por internet o telefónicamente.

**Desde el 8 de mayo y hasta el 29 de junio de 2018:** se podrá pedir cita previa para la confección de la declaración de la renta 2017 mediante la vía de la atención presencial.

**Desde el 10 de mayo y hasta el 2 de julio de 2018:** confección de la declaración de la renta 2017 en oficinas.

**La fecha final será el 27 de junio, y no el 2 de julio de 2018,** cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el **5 de noviembre de 2018**), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el **2 de julio de 2018**.

**Desde el 1 de abril hasta el 2 de julio de 2018, ambos inclusive:** presentación electrónica de las declaraciones del **Impuesto sobre Patrimonio 2017 –Modelo 714-**, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el **27 de junio de 2018**.

## **2.-¿Quiénes están obligados a presentar declaración de IRPF, ya sea mediante autoliquidación o mediante confirmación del borrador de la declaración del Impuesto?**

Respecto a las rentas del trabajo, si el contribuyente tiene como única fuente de ingresos rendimientos del trabajo (nómina), estará obligado a presentar la declaración de la renta cuando sus rendimientos íntegros del trabajo superen los **22.000 euros anuales**, siempre que procedan de un solo pagador.

Si percibiera rentas de más de un pagador, el límite seguirá siendo de 22.000 euros, si el importe de las rentas percibidas por el segundo y restantes pagadores no superan los 1.500 euros anuales. En caso contrario, el límite a partir del cual sería obligatorio presentar la declaración de renta, se reduce a **12.000 euros anuales**.

Los límites son los mismos tanto para el caso de tributación individual como conjunta.

<b>Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro-resumen</b>			
Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones

1ª	- Rendimientos del trabajo	22.000	- Un pagador (2º y restantes ≤ 1500 euros anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria
		12.000	- Más de un pagador (2º y restantes > 1.500 euros anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener. - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	- Rendimientos del capital mobiliario. - Ganancias patrimoniales	1.600	- Sujetas a retención o ingreso a cuenta
	- Rentas inmobiliarias imputadas. - Rendimientos de Letras del Tesoro - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.	1.000	
2ª	- Rendimientos del trabajo. - Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario) - Rendimientos de actividades económicas. - Ganancias patrimoniales	1.000	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta
	- Pérdidas patrimoniales	<500	- Cualquiera que sea su naturaleza

A estos efectos, no se tendrán en cuenta las rentas exentas del Impuesto ni las rentas sujetas al Gravamen especial sobre determinadas loterías y apuestas.

Deberán presentar la declaración de la renta 2017, aún teniendo rentas del trabajo inferiores a 22.000 euros anuales, aquellos contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda, por doble imposición internacional, o a practicar reducciones en la base imponible del impuesto por aportaciones a planes de pensiones, a mutualidades de previsión social, a planes de previsión asegurados, a planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, así como deducciones por el régimen transitorio de inversión en vivienda y/o deducciones por doble imposición internacional.

Además, con independencia del límite de 22.000 euros, deberá presentar la declaración de la renta, aun no estando obligado a ello, todo contribuyente que desee solicitar la devolución del Impuesto por las retenciones, ingresos a cuenta o pagos fraccionados efectuados, por las cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes –IRNR– abonadas, por la aplicación de la deducción por maternidad o de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo o por ascendiente separado legalmente o sin vínculo matrimonial.

### **3.- ¿Quiénes están obligados a declarar por el Impuesto sobre Patrimonio?**

Están obligados a presentar el Impuesto sobre Patrimonio, aquellos residentes o no residentes en España -en este último caso, por los bienes y derechos situados en territorio español- cuyo Impuesto resulte a ingresar o cuando, a pesar de resultar cero, el valor total de sus bienes y derechos -valorados según la normativa del Impuesto sobre Patrimonio- supere los 2 millones de euros.

### **4.- ¿En qué consiste la nueva APP desarrollada por la Agencia Tributaria para la Renta 2017?**

Como **novedad en la presente campaña**, la Agencia Tributaria ha desarrollado una nueva aplicación con idea de facilitar al contribuyente la presentación de declaraciones más “sencillas” (según dice la propia Agencia) y la comunicación de mensajes personalizados.

Esta aplicación permite los mensajes “*push*”, que superan las limitaciones de los SMS: pueden ser más amplios, con texto enriquecido, se puede almacenar en la propia APP...

La APP permite solicitar el número de referencia (RENO), así como gestionar las declaraciones del propio contribuyente y de hasta 20 NIF distintos, en aquellos casos en los que únicamente se confirmen los datos fiscales enviados por la Agencia Tributaria. En aquellos casos en los que el contribuyente quiera modificar alguno de los datos deberá usar el programa Renta WEB.

### **5.- ¿En qué consiste el nuevo plan que va a llevar a cabo la Agencia Tributaria llamado “LE LLAMAMOS”?**

En la pasada campaña se inició una prueba piloto de llamadas salientes como refuerzo a la asistencia presencial en las oficinas por parte de los contribuyentes, de la cual salió lo que este año se implementa como Plan “LE LLAMAMOS”.

Se trata de una nueva vía que viene a completar a las ya existentes (internet, asistencia presencial, servicio telefónico de llamadas entrantes) y a la nueva APP, para la presentación de las declaraciones.

Podrán acceder a este servicio los destinatarios del primer envío de cartas y cualquier otro con perfil de asistencia telefónica, de tal manera que las declaraciones más complejas puedan realizarse mediante el servicio de asistencia presencial, que tenderá a especializarse.

Habrá que pedir una cita previa, tras la que se le dará un horario aproximado en el que recibirá la llamada de la Agencia Tributaria para proceder a la presentación de la declaración.

### **6.- ¿Quiénes podrán utilizar el servicio de atención telefónica para la presentación de la declaración?**

Además de aquellos a quienes se les invite por carta a hacerlo, es decir, quienes el año pasado presencial o telemáticamente se limitaron a confirmar el borrador, podrán utilizar este servicio quienes en el ejercicio 2017 hayan obtenido:

- Rendimientos del trabajo inferiores a 65.000 euros;
- Rendimientos del capital mobiliario inferiores a 15.000 euros;
- Rendimientos de capital inmobiliario de un máximo de 1 inmueble o contrato;
- Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de fondos de inversión;
- Ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones, salvo que correspondan a actividades económicas;
- Rentas procedentes del régimen de atribución de rentas que correspondan a rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario con los límites anteriores.

Si es el propio contribuyente el que llama, no existirán los límites cuantitativos de rendimientos del trabajo y de capital mobiliario.

#### **7.- ¿Se puede modificar el borrador de la declaración?**

Sí, el contribuyente podrá modificar su borrador cuando detecte en él datos incompletos e inexactos o la falta de datos personales o económicos.

#### **8.- ¿Cómo se procede a la modificación del borrador?**

La modificación del borrador podrá realizarse por diferentes vías: (i) por internet, a través de la Sede electrónica de la Agencia, accediendo al servicio de tramitación del borrador/declaración Renta WEB, desde el Portal de Renta 2017, indicando el NIF del contribuyente y el número de referencia del borrador o, en su caso, utilizando el certificado electrónico reconocido o la Cl@vePIN; (ii) a través del teléfono -número **901 200 345/91 535 6813**-, comunicando el NIF del contribuyente y el número de referencia del borrador y, por último; (iii) mediante personación, previa solicitud de cita, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aportando el contribuyente para acreditar su identidad, entre otros datos, su número de identificación fiscal (NIF); (iv) mediante personación en cualquier Delegación o Administración de la AEAT o en las oficinas de las Administraciones tributarias de las CCAA autorizadas para ofrecer el “sistema de ventanilla única tributaria”, aportando el NIF del contribuyente y el número de referencia del borrador.

#### **9.- ¿Cómo se puede confirmar el borrador de la renta?**

La confirmación y presentación del borrador de declaración y su consiguiente ingreso, solicitud de devolución o renuncia a la misma, podrá realizarse por los siguientes medios:

- (i) **A través de internet** en la sede electrónica de la AEAT.
- (ii) **Mediante la APP**, pero únicamente para aquellos casos en los que no se realice ninguna modificación al borrador.
- (iii) Por medios electrónicos **a través del teléfono**, excepto si el resultado del borrador es a ingresar y no se opta por la domiciliación del pago, o al menos, del primer plazo. Los teléfonos habilitados para ello son 901 200 345/91 535 68 13 y se deberá comunicar, entre otros datos, el NIF, número de referencia y el IBAN en el que desee efectuar la domiciliación.
- (iv) En las **oficinas de la AEAT**, previa solicitud de cita y **oficinas habilitadas de las CCAA y EELL** para la confirmación del borrador y transmisión electrónica, excepto si el resultado del borrador es a ingresar y no se opta por la domiciliación del pago, o al menos, del primer plazo.  
  
Se deberá presentar, debidamente firmado, el modelo 100 en papel impreso.
- (v) En las **oficinas de entidades de crédito colaboradoras**, solo cuando el resultado del borrador sea a ingresar y no se opte por domiciliar el pago o, al menos, el primer plazo, o cuando resulte a devolver o negativo.  
  
Se deberá presentar, debidamente firmado, el modelo 100 en papel impreso.
- (vi) En **cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica o cualquier otro sistema de banca no presencial**, aportando, entre otros datos, el NIF y justificante del modelo 100. Solo habilitado cuando el resultado del borrador sea a ingresar y no se opte por domiciliar el pago o, al menos, el primer plazo, o cuando resulte a devolver o negativo.
- (vii) En las **oficinas de las CCAA** que hayan suscrito un convenio de colaboración para la implantación de sistemas de “ventanilla única”, únicamente cuando el resultado del borrador sea a devolver o negativo.

**10.- Si el contribuyente obtiene el borrador de la declaración resultando una cantidad a devolver por la Administración, ¿debe solicitar expresamente la devolución del importe resultante?**

Sí, el contribuyente debe solicitar la devolución mediante la confirmación del borrador.

El importe a devolver nunca será superior a la suma de las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados del IRPF efectuados, así como de las cuotas del Impuesto sobre la Renta de

no Residentes satisfechas por el contribuyente, más el importe, si procede, de la deducción por maternidad y de las deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

### **11.- ¿Cuándo debería recibir el contribuyente el importe a devolver de su declaración de la renta 2017?**

La Administración dispone de un plazo de 6 meses desde que finaliza el plazo de presentación, **2 de julio de 2018**, o desde la fecha de presentación de la declaración si ésta se presentó fuera de plazo, es decir, después del 30 de junio.

Transcurrido el plazo de 6 meses sin que la Administración haya devuelto el importe debido, comenzarán a devengarse intereses de demora.

### **12.- ¿Dónde y cómo se podrán presentar las declaraciones?**

Según el resultado de la declaración de la renta, se podrá presentar por distintos medios:

(i) En el caso de que resulte a ingresar, la declaración de la renta se podrá presentar:

- Electrónicamente por internet.
- En cualquier oficina de entidades de crédito colaboradoras situada en territorio español.
- Si la declaración es elaborada mediante el servicio de ayuda de las oficinas de la AEAT y de las CCAA y EELL habilitadas se podrá presentar directamente en dichas oficinas para su inmediata transmisión electrónica, siempre que se domicilie el pago o, al menos, el primer plazo.

(ii) Si resulta a devolver con solicitud de devolución, la declaración de la renta se podrá presentar:

- Electrónicamente por internet.
- En cualquier oficina de entidades de crédito colaboradoras situadas en territorio español en la que se desee recibir la devolución.
- En las oficinas de la AEAT y en las de las Administraciones tributarias de las CCAA que hayan suscrito un convenio de colaboración para la implantación del sistema de “ventanilla única”.
- Por correo certificado a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
- Si la declaración es elaborada mediante el servicio de ayuda de las oficinas de la AEAT y de las CCAA y EELL habilitadas, también podrán presentarse directamente en ellas para su inmediata transmisión electrónica.

(iii) Si resulta a devolver con renuncia a la devolución o resulta negativo –resultado cero-, la declaración se podrá presentar:



- Electrónicamente por internet.
- Ante las oficinas de la AEAT habilitadas y en las oficinas de las Administraciones tributarias de las CCAA que hayan suscrito un convenio de colaboración para la implantación del sistema de “ventanilla única”.
- Por correo certificado a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
- Si la declaración es elaborada mediante el servicio de ayuda de las oficinas de la AEAT y de las CCAA y EELL habilitadas, también podrán presentarse directamente en ellas para su inmediata transmisión electrónica.

Los contribuyentes que deban presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, están obligados a presentar electrónicamente, por internet, esta declaración y la declaración de IRPF o, en el caso de optar por la confirmación del borrador de la declaración de la renta, a confirmar dicho borrador por vía electrónica, a través de internet o por teléfono.

Las declaraciones que se presenten en soporte papel, se han de obtener a partir del sistema **RENTA WEB** desarrollado por la AEAT.

### **13.- Si el importe de mi declaración es a ingresar, ¿qué formas de pago tengo disponibles?**

En los supuestos de declaraciones a pagar, ya sea mediante la presentación de la declaración o mediante la confirmación del borrador correspondiente, el contribuyente podrá optar por realizar **el ingreso en un solo pago o por fraccionar el importe en dos pagos** sin intereses ni recargo alguno: un primer pago, del 60% del importe a ingresar, en el momento de la presentación de la declaración y un segundo pago, del 40% restante a pagar hasta el **5 de noviembre de 2018**.

**No son fraccionables** los importes a ingresar de las declaraciones de la renta presentadas fuera de plazo (después del 30 de junio), así como de las declaraciones complementarias.

### **14.- ¿Cómo puede el contribuyente domiciliar el pago de la deuda tributaria?**

El contribuyente podrá domiciliar el pago de la deuda en la entidad de crédito colaboradora sita en territorio español en la que tenga a su nombre una cuenta a la que domiciliar el pago. Es necesario puntualizar que la domiciliación sólo será posible cuando las declaraciones hayan sido presentadas electrónicamente por internet, los borradores confirmados por medios electrónicos, vía internet o por teléfono, o, en ambos casos, a través de los servicios de ayuda prestados en las correspondientes oficinas tributarias.

Los contribuyentes podrán fraccionar el pago, de tal manera que podrán domiciliar ambos plazos, domiciliar únicamente el pago del primer plazo, o domiciliar el segundo plazo sin domiciliar el primero. Cuando hayan fraccionado la deuda sin haber domiciliado el primer plazo la domiciliación bancaria del segundo plazo deberá efectuarse en una cuenta de la entidad que

actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo. Si el contribuyente sólo quiere domiciliar el primer pago, el segundo se deberá ingresar por vía electrónica o directamente en cualquier oficina de una entidad colaboradora situada en territorio español, mediante el **modelo 102**, hasta el **5 de noviembre de 2018**, inclusive.

La domiciliación podrá realizarse desde el día **4 de abril** hasta el **27 de junio de 2018**.

## 2. RESIDENCIA FISCAL

### **15.- Si deben tributar por IRPF todas las personas físicas –particulares- con residencia fiscal en España, ¿cuándo se considera que una persona es residente fiscal en España?**

Cuando tenga su residencia habitual en el territorio español de acuerdo con la normativa del IRPF. Esto es así cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias: que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español o que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, directa o indirectamente.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, la residencia del contribuyente cuando residan habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores que dependan de él.

### **16.-Un estudiante firma una beca para trabajar en el extranjero del 1 de octubre de 2016 al 1 de septiembre de 2017, ¿se considera residente fiscal en España durante 2017?**

No, puesto que no ha permanecido en territorio español más de 183 días. A estos efectos, el Tribunal Supremo ha declarado recientemente que dichas estancias en el extranjero no pueden considerarse “ausencias esporádicas” (y computar como periodo de permanencia en territorio español) basándose en la voluntad de volver del estudiante. Prevalece, por tanto, el criterio objetivo de la permanencia durante más de 183 días.

### **17.-: ¿Puede ser contribuyente por IRPF un español que resida en el extranjero?**

Sí, las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tengan su residencia habitual en el extranjero por su condición de miembros de misiones diplomáticas u oficinas consulares españolas, miembros de las delegaciones acreditadas ante organismos internacionales o funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero su empleo oficial.

A la inversa: no tendrán la consideración de contribuyentes por IRPF los nacionales extranjeros que tengan su residencia habitual en España por algunos de los supuestos anteriormente indicados.

**18.- En marzo de 2017, una persona con nacionalidad española trasladó su residencia fiscal a un país calificado como paraíso fiscal, país en el que permaneció más de 183 días durante el año 2017. ¿Debe tributar en España por toda su renta mundial en la declaración de la renta de 2017?**

Sí, tributará por IRPF en España en el ejercicio 2017 y en los cuatro años siguientes (2017, 2018, 2019, 2020 y 2021). Esto se debe a que las personas físicas de nacionalidad española que trasladen su residencia fiscal a un país considerado paraíso fiscal, no pierden su condición de contribuyente por IRPF en España en el periodo en que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro ejercicios siguientes.

**19.- Con respecto a un particular con residencia fiscal en España, ¿en qué Comunidad Autónoma se entiende que mantiene su residencia habitual?**

Se considera que es residente en la Comunidad Autónoma en la que permanezca el mayor número de días del año y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que el particular permanece en la Comunidad Autónoma en la que se encuentre su vivienda habitual. Si no fuera posible determinar el lugar de residencia por el criterio de permanencia, se tendrá en cuenta la localización de su principal centro de intereses. Por último, en defecto de los anteriores criterios, se considerará residente en la Comunidad de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

No hay que olvidar que, en el supuesto de que se presuma su residencia fiscal en España por derivación de la residencia de su cónyuge e hijos menores a cargo, se entenderá residente en la Comunidad Autónoma en la que éstos residan.

### **3. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO**

**20.- Un contribuyente solicitó a principios de 2017 el cobro de la prestación por desempleo en un solo pago por un importe total de 17.000 euros para su reinversión en una actividad profesional, de acuerdo con lo establecido para el fomento del autoempleo de los trabajadores desempleados. ¿Debe considerar exento todo el importe percibido?**

Sí, el total de la prestación percibida en un solo pago está exenta sin limitación siempre y cuando en el plazo de 1 mes, desde que se percibió la prestación, el contribuyente hubiera iniciado su actividad (o acreditado que está en fase de iniciación) para la cual se concedió el pago único de la prestación y se hubiera dado de alta en el régimen de la Seguridad Social

correspondiente. También se exige que la actividad profesional alegada se mantenga durante los 5 años siguientes.

**21.- Un director comercial recibe una indemnización por despido de 60.000 euros, habiéndose producido el cese a primeros de marzo de 2017. ¿Debe tributar por dicha indemnización?**

No tendrá que tributar por la indemnización percibida al estar ésta exenta por no superar el límite máximo de 180.000 euros establecido en la Ley, siempre y cuando el importe percibido no supere a su vez los límites establecidos por el Estatuto de los trabajadores según los años trabajados y la cuantía de su salario.

**22.- Una empresa ha ofrecido a sus empleados diversos cursos de formación. ¿Debe el trabajador incluir el coste de los cursos realizados como mayor rendimiento del trabajo, en concepto de retribución en especie, en su declaración de la renta?**

El empleado no deberá tributar por ellos, puesto que no tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie, siempre que se trate de cursos para la actualización, capacitación o reciclaje del personal, que vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo y sean financiados directa o indirectamente por la empresa.

**23.- Un laboratorio farmacéutico organiza un congreso al cual invita a determinados médicos corriendo con los gastos de desplazamiento, manutención, estancia y asistencia a las conferencias. ¿Deben tributar los médicos como rendimiento del trabajo en especie por el pago realizado por la empresa farmacéutica?**

Siempre que el médico acuda en representación del hospital en el que presta sus servicios, la renta deberá calificarse como rendimiento del trabajo. Ahora bien, desde el 1 de enero de 2017, no se considera rendimiento del trabajo en especie, y por tanto el médico no tendrá que tributar por ello, dado que se entiende que dichos estudios son financiados indirectamente por el empleador siempre que se financien por empresas que comercialicen productos que requieran formación adecuada y el empleador preste su autorización.

**24.- Una empresa alquila una vivienda para uno de sus directivos. ¿Cómo debe valorar el rendimiento del trabajo en especie que supone para el trabajador?**

Si la vivienda no es propiedad de la empresa, el valor del uso de la vivienda, a efectos del cálculo de la retribución en especie para el trabajador, será el importe del alquiler satisfecho por la entidad, con el límite mínimo del 5% del valor catastral del inmueble (10% en el caso de que el

valor catastral no haya sido revisado), con el límite del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.

**25.- Una empresa pone a disposición de un directivo un coche de empresa, pudiendo disponer de él para fines particulares. ¿Cómo debe computarse en la declaración de la renta, en concepto de rendimiento del trabajo?**

Si el coche es propiedad de la empresa, el trabajador deberá valorar la utilización del vehículo por el 20% de su coste de adquisición, pero, si no es propiedad de la empresa, se valorará por el 20% de su valor de mercado como si fuese nuevo. Todo ello prorrateado por los días que estuviera disponible para fines particulares, siempre que fuera posible su delimitación.

El valor resultante podrá reducirse hasta un 30% cuando se trate de un vehículo considerado energéticamente eficiente.

#### **4. RENDIMIENTO DE CAPITAL INMOBILIARIO – IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS**

**26.- Un particular tiene alquilado un apartamento en la playa por un importe de 700 euros al mes. Por dicho apartamento paga todos los meses 300 euros de préstamo hipotecario, ¿qué gastos puede deducir para el cálculo de la renta neta obtenida por el alquiler?**

De los ingresos totales obtenidos por el alquiler, el propietario puede deducir todos aquellos gastos en los que incurra para la obtención del rendimiento, entre ellos, la parte de la cuota del préstamo que corresponda al pago de intereses y los gastos de conservación y reparación (pintura, sustitución de las instalaciones de calefacción, ascensores, puertas de seguridad...), hasta el límite de los ingresos obtenidos. También podrán deducirse, sin limitación alguna, las tasas y tributos abonados (el IBI, la tasa de recogida de basuras... excepto el IVA cuando sea deducible) el importe de la amortización del inmueble y otros gastos incurridos como la prima de seguro de hogar, las cuotas de la comunidad de propietarios, etc.

Si el apartamento no hubiera estado alquilado durante todo el año, sino sólo durante los meses de verano, sólo serían deducibles los gastos que correspondieran al periodo durante el cual el inmueble hubiese estado alquilado. Por el periodo en el que el inmueble no estuviera arrendado, el propietario no tributaría por rendimientos de capital inmobiliario, sino por imputación de rentas inmobiliarias, sin deducción alguna de gastos.

**27.- Si el contribuyente dispone de un apartamento en la playa distinto de su vivienda habitual, apartamento que no quiere alquilar para poder disfrutar del mismo cuando desee, ¿cómo debe tributar por este inmueble en su declaración de la renta?**

El propietario debe tributar por el apartamento en concepto de imputación de rentas inmobiliarias, no como rendimiento de capital inmobiliario, al constituir un inmueble urbano no arrendado, no afecto a actividades económicas y no utilizado como vivienda habitual. La renta a imputar se determina en base al valor catastral del inmueble aplicando el 2%, o el 1,1% en el caso de que el valor catastral haya sido revisado en los últimos 10 años, sin que proceda la deducción de ningún tipo de gasto.

La renta imputada se integrará en la base imponible general tributando al tipo marginal del impuesto.

**28.- ¿Qué ventajas recoge la normativa del Impuesto para el caso de alquileres destinados a vivienda?**

Cuando el inmueble alquilado se destine a vivienda, la renta neta positiva generada por el alquiler (ingresos menos gastos) se reducirá en un 60%, siempre que dicha renta haya sido declarada por el contribuyente y no derive de una actuación de comprobación de la Administración tributaria.

**29.- En el supuesto de que el inmueble alquilado sea destinado por el inquilino a vivienda y, a su vez, una parte del mismo a despacho, ¿es posible que el propietario aplique el 60% de reducción a la renta neta positiva total generada por el alquiler?**

El propietario sólo podrá aplicar la reducción del 60% a la parte de la renta neta positiva procedente del alquiler por el uso como vivienda del inmueble.

**30.- Un contribuyente tiene alquilado uno de sus inmuebles a su hijo por lo que recibe 400 euros al mes, ¿qué importe debe incluir en su declaración de la renta como rendimiento de capital inmobiliario?**

En el supuesto de alquileres a parientes, la renta a considerar como rendimiento de capital inmobiliario será la obtenida según las reglas establecidas para los arrendamientos de inmuebles (ingresos menos gastos junto con la reducción del 60%), siempre y cuando sea superior al importe que resultaría de aplicar las reglas de imputación de rentas inmobiliarias (1,1% del valor catastral o 2% del valor catastral si éste no ha sido revisado).

**31.- Respecto a los alquileres, ¿existe algún beneficio fiscal para el inquilino?**

La deducción estatal por alquiler de vivienda se suprimió a partir del 1 de enero de 2015, pero se mantiene para aquellos contratos de alquiler celebrados con anterioridad a dicha fecha y por los que se hubiera abonado cantidades, en concepto de alquiler antes del 1 de enero de 2015, habiendo tenido derecho a la aplicación de la deducción. El importe de la deducción será del 10,05% de las cantidades pagadas durante el ejercicio, y podrán aplicarse los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, ya sea en tributación individual o conjunta.

Lo anterior, sin perjuicio de las deducciones autonómicas que pudieran resultar de aplicación en aquellas Comunidades Autónomas que las hubieran establecido.

**32.- Un contribuyente firmó el contrato de alquiler de su vivienda habitual en 2014, aplicándose la deducción en el ejercicio 2014, 2015 y 2016 por cumplir los requisitos para ello. En 2017 fallece el propietario de la vivienda y el contribuyente se ve obligado a firmar un nuevo contrato de alquiler respecto de la misma vivienda y en las mismas condiciones con el nuevo propietario (heredero). ¿Podrá el contribuyente practicarse la deducción en 2017?**

Si, dado que en este caso, el nuevo contrato celebrado se considera, a los efectos de aplicación de la deducción, como continuación del anterior, por lo que no impedirá el derecho a seguir practicando la deducción.

## **5. RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO**

**33.- ¿Qué rendimientos del capital mobiliario se integran en la base imponible del ahorro?**

Formarán parte de la renta del ahorro, tributando a los tipos del ahorro (19%, 21% y 23% para 2017) los rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (dividendos, primas de asistencia a juntas, participaciones en los beneficios), rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios (intereses de cuentas, depósitos, préstamos...) contraprestación derivadas de la transmisión, reembolso, amortización de Valores de Deuda Pública (Letras, Obligaciones y Bonos), Pagarés y rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.

Sin embargo, formarán parte de la parte general tributando al tipo marginal como rendimientos del capital mobiliario, los rendimientos derivados de la propiedad intelectual e industrial, de la prestación de asistencia técnica, de arrendamiento de bienes muebles, negocios, subarrendamientos y de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

**34.- ¿Qué gastos son deducibles de los rendimientos íntegros de capital mobiliario?**

Para el cálculo del rendimiento neto del capital mobiliario, se deducirán de los rendimientos íntegros exclusivamente los gastos de administración y depósito de las acciones o participaciones y demás valores negociables, no siendo deducibles los gastos ligados a una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

**35.- En un depósito bancario figuran como titulares tres personas, pero sólo uno de ellos es propietario del dinero depositado y de los intereses generados. ¿A quién corresponde declarar dichos intereses?**

Los rendimientos de las cuentas bancarias corresponden a los titulares de las mismas. Cuando existan varios titulares, los rendimientos deben atribuirse por partes iguales o en la parte que corresponda a cada uno. Si la titularidad del presente caso (el 100% del depósito corresponde realmente a uno de los titulares) es debidamente acreditada, la Administración tributaria respetará dicha titularidad.

No obstante, cuando no se acredite debidamente la titularidad de los bienes o derechos, la Administración tributaria tendrá derecho a considerar como titular a quien figure como tal en un registro fiscal u otros de carácter público, en este caso, a los tres titulares del depósito.

**36.- Un matrimonio en régimen de gananciales adquiere acciones que, en su día y por imperativos de la emisión -restringida a empleados de la empresa emisora-, se inscribieron bajo la titularidad única y exclusiva del cónyuge empleado, a pesar de haber sido adquiridas con dinero ganancial. ¿Cómo se han de imputar los dividendos?**

Los dividendos se atribuyen por mitad a cada uno de ellos, de acuerdo con la titularidad de las acciones que viene determinada por las disposiciones reguladoras del régimen económico matrimonial, en este caso de gananciales. Todo ello salvo que se justifique otra cuota de participación.

**37.- En marzo de 2017, un inversor ha percibido 2.500 euros en concepto de dividendos por sus acciones en una empresa de comercio electrónico. Dichos dividendos fueron objeto de retención al 19%. ¿Debe tributar por dichos dividendos? y ¿por qué importe?**

El inversor deberá tributar por el importe bruto TOTAL obtenido en concepto de dividendos, ya que, con efectos desde 1 de enero de 2015, se eliminó la exención por dividendos. Asimismo, incluirá dentro de retenciones y pagos a cuenta, la retención total soportada por los 2.500 euros de dividendos al 19%.



**38.- Un particular ha suscrito un Plan de Ahorro a Largo plazo del que ha obtenido unos rendimientos del 1% de lo aportado. ¿Debe tributar por dichos rendimientos?**

Estos productos surgieron para favorecer el ahorro del pequeño inversor, mediante la exención de los rendimientos de capital generados por estos Planes de Ahorro, siempre que no se disponga de lo aportado y sus rendimientos en el plazo mínimo de 5 años desde su apertura.

## **6. RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

**39.-: Un particular tiene un local que lo alquila a un profesional para el ejercicio de su actividad. ¿El alquiler es una actividad económica para el arrendador-propietario del local?**

Para que el arrendamiento de inmuebles sea considerado como actividad económica para el arrendador, éste debe contar, al menos, con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. En caso contrario, la renta obtenida por el alquiler del local se considerará rendimiento de capital inmobiliario y no como actividad económica.

**40.- Un particular tiene un bar en el que trabaja su mujer y su hijo de 17 años, ¿podría deducirse la nómina de ambos para el cálculo del rendimiento de actividades económicas (en estimación directa) de IRPF?**

Para poder deducirse ambos sueldos, el de su mujer y su hijo, deben trabajar habitualmente y con continuidad en el bar, convivir con el contribuyente -titular del negocio- y estar afiliados a la Seguridad Social con el correspondiente contrato laboral. Los sueldos no podrán ser superiores a los del mercado, en cuyo caso, el exceso no será gasto deducible para el contribuyente.

**41.- Un empresario, contribuyente por IRPF, ha vendido uno de los almacenes afectos a su actividad económica, generando una plusvalía de 10.000 euros, ¿debe incluir dicha plusvalía en los rendimientos íntegros de la actividad económica?**

No, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica no se incluyen en los rendimientos de ésta, sino que tributan como ganancias y pérdidas patrimoniales a incluir en la base del ahorro del Impuesto.

## **7. GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES**

**42.- Un contribuyente recibe 3.000 euros como premio del sorteo de la Cruz Roja, ¿debe incluirlo en su declaración de la renta?**

No, no debe incluirlo ya que los primeros 2.500 euros están exentos y por el exceso ya soportó la retención correspondiente al gravamen especial sobre dichos premios.

**43.- Un contribuyente adquirió acciones de una sociedad a principios de 2017 por importe de 10.000 euros, pero debido a necesidades de liquidez, decidió venderlas a finales de 2017, obteniendo una plusvalía de 3.000 euros en menos de 1 año. ¿Cómo debe tributar por dicha plusvalía?**

Desde el 1 de enero de 2015, no existe diferenciación entre las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales generadas a largo plazo (en más de un año) y a corto plazo (en un año o menos), integrándose todas ellas en la base del ahorro del Impuesto y por ende, tributando a la tarifa del ahorro.

**44.- Un contribuyente recibe una subvención no exenta de IRPF, p.e. subvenciones públicas para la compra de una vivienda, ¿cómo debe tributar por ella?**

La subvención es una ganancia patrimonial que no proviene de la transmisión de un elemento patrimonial, por lo que se debe integrar en la base imponible general tributando al tipo marginal. Las subvenciones públicas deberán imputarse al ejercicio en el que se cobran salvo que la normativa establezca otro criterio, como en el caso de las subvenciones vinculadas a la vivienda habitual.

**45.- Un particular mayor de 65 años vende su vivienda habitual. ¿Debe tributar por la ganancia patrimonial generada?**

No, la ganancia patrimonial generada por la venta o donación de inmuebles por contribuyentes mayores de 65 años que constituyan su vivienda habitual en el momento de la transmisión o hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, está exenta de IRPF.

**46.- Un contribuyente mayor de 65 años liquida unos fondos de inversión por importe de 100.000 euros, reinvertiendo el importe total obtenido en la constitución de una renta vitalicia asegurada, ¿existe algún tipo de beneficio al respecto?**

Si, la normativa establece una exención para mayores de 65 años que reinviertan el importe total obtenido en la venta –transmisión onerosa, no por donación- de cualquier elemento patrimonial (no sólo inmuebles) en la constitución de una renta vitalicia asegurada con una entidad aseguradora dentro de los 6 meses siguientes a la venta.

**47.- Un trabajador realiza durante el ejercicio 2017 aportaciones a un plan de pensiones por importe de 6.000 euros. Asimismo, su empresa realiza aportaciones a su favor a otro plan de pensiones por un importe de 1.000 euros al año. ¿Cómo debe tributar el trabajador por las aportaciones realizadas por su empresa? ¿Procede algún tipo de beneficio fiscal?**

El contribuyente debe declarar las aportaciones realizadas por su empresa como rendimiento del trabajo.

Con respecto al total de las aportaciones realizadas, tanto por el trabajador como por la empresa, durante el ejercicio 2017, el trabajador puede reducir su base imponible general por el total, por los 7.000 euros aportados, puesto que, para el ejercicio 2017, el límite fiscal conjunto de reducción por aportaciones a planes de pensiones es la menor de dos cantidades: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas y 8.000 euros anuales.

**48.- Desde el punto de vista del rescate de los planes de pensiones, nos planteamos ¿cómo debería tributar un contribuyente que, tras jubilarse en 2013, rescató su plan de pensiones en 2017?**

Las rentas procedentes de los planes de pensiones tributan en IRPF exclusivamente en la persona beneficiaria de las mismas, como rendimiento del trabajo y por el importe total percibido. Si bien es cierto que se mantiene un régimen transitorio, por el cual, si el dinero procedente de un plan de pensiones se obtiene en forma de capital –en un único pago-, el beneficiario podrá aplicarse una reducción del 40% sobre la parte del capital percibido correspondiente a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

A estos efectos, para poder aplicar la reducción indicada será necesario rescatar el plan en el año en que se produzca la contingencia garantizada (jubilación, fallecimiento), o en los dos años siguientes. No obstante, en el caso de contingencias acaecidas antes de 2014 se amplía el plazo anterior. Por tanto, en el presente caso, sería de aplicación la reducción del 40%, puesto que el rescate tuvo lugar dentro de los 8 ejercicios siguientes al que se produjo la contingencia.

**49.- Un trabajador observa que, en el certificado de rentas emitido por la empresa, aparece una partida de 1.000 euros anuales en concepto de prima aportada a un seguro colectivo de dependencia. ¿Puede reducir su base imponible en el importe de las aportaciones realizadas por la empresa?**

Sí, las referidas aportaciones disminuyen su base imponible general, pero es necesario destacar que las primas aportadas por los empresarios a seguros colectivos de dependencia tienen un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.

**50.- ¿Cómo deben tributar los importes obtenidos por la transmisión de los derechos de suscripción de valores admitidos a negociación?**

A partir del 1 de enero de 2017 se modifica el tratamiento fiscal del importe de la transmisión de derechos de suscripción derivados de valores emitidos a negociación, que tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión. El importe de dicha ganancia coincidirá con el importe íntegro obtenido en la transmisión, sin posibilidad de deducir ningún gasto. Por tanto, se equipara al tratamiento fiscal de la transmisión de derechos de suscripción, tanto si se trata de derechos procedentes de valores admitidos a cotización como no admitidos a cotización.

**51.- ¿Está sometida a retención la ganancia patrimonial, a partir de 1 de enero de 2017, por la transmisión de derechos de suscripción correspondientes a valores admitidos a negociación?**

Sí, a partir de 1 de enero de 2017 la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de los derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a cotización está sometida a retención al tipo del 19 por ciento.

**52.- ¿Quién está obligado a practicar la retención en la transmisión de los derechos de suscripción?**

Estarán obligados a retener o ingresar a cuenta del IRPF, la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión. La obligación de practicar retención o ingreso a cuenta nacerá en el momento en que se formalice la transmisión, cualesquiera que sean las condiciones de cobro pactadas. Cuando la obligación recaiga en la entidad depositaria, ésta practicará retención o ingreso a cuenta en la fecha en que reciba el importe de la transmisión para su entrega al contribuyente.

**53.- ¿En el caso de que los derechos de suscripción hayan sido previamente adquiridos a un tercero, existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta?**

No, en el caso de adquisiciones previas a terceros no existe obligación de practicar retención o ingreso a cuenta.

## **8. MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR**

**54.- Respecto al mínimo personal y familiar, ¿qué cuantía le corresponde a un contribuyente casado y con dos hijos, de 2 y 7 años?**

El mínimo exento personal del contribuyente, tanto si presenta declaración conjunta como individual, asciende a 5.550 euros. En concepto de mínimo por descendiente, si el matrimonio presenta declaración conjunta, podrá aplicar 2.400 euros por el primer hijo y 2.700 euros por el segundo, incrementado éste en 2.800 por ser menor de 3 años. En declaración individual, las cuantías se aplicarán prorrateadas entre ambos cónyuges.

#### **55.- ¿Qué requisitos se exigen para la aplicación del mínimo exento por descendiente?**

Los descendientes han de ser menores de 25 años a la fecha del devengo del Impuesto, 31/12/2017 para 2017, o discapacitados cualesquiera que sea su edad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, que convivan con el contribuyente, así como, que no obtengan rentas superiores, excluidas las exentas, a 8.000 euros y no presente declaración de IRPF por rentas superiores a 1.800 euros.

#### **56.- Un contribuyente divorciado con un hijo menor de edad, con respecto al cual existe guarda y custodia compartida, ¿puede formar unidad familiar con su hijo? ¿Puede minorar su declaración aplicándose el mínimo por descendiente?**

Es necesario recordar que nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo, por lo que sólo uno de los progenitores podrá presentar declaración conjunta con el hijo en común. Para ello, deberán ponerse de acuerdo, en caso de que no exista acuerdo, se atenderá a la situación de convivencia a 31 de diciembre de cada año.

Sobre el mínimo por descendiente, en una situación de guarda y custodia compartida, el mínimo se prorrateará entre ambos progenitores, con independencia de aquél con quien esté conviviendo el niño a 31 de diciembre.

#### **57.- ¿Se puede aplicar el mínimo por descendientes en los casos de guarda y custodia atribuida por resolución judicial?**

Sí. A partir de 1 de enero de 2017, se asimilarán a los descendientes, a quienes tengan atribuida el contribuyente por resolución judicial su guarda y custodia.

## **9. DEDUCCIONES EN CUOTA**

#### **58.- ¿Quiénes pueden practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual?**

Con fecha 1 de enero de 2013, se suprimió la deducción por inversión en vivienda habitual, manteniendo un régimen transitorio, por el cual pueden seguir aplicando la deducción quienes

hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual, y se hubieran practicado la deducción por dicha vivienda en su declaración de la renta de 2012 o de ejercicios anteriores.

**59.- Un matrimonio adquirió en 2012 su vivienda habitual en proindiviso financiándola con un préstamo hipotecario. Ambos cónyuges se han aplicado la deducción por vivienda desde el año de su adquisición. En 2017 se extingue el proindiviso y uno de los cónyuges pasa a ser titular del 100% de la vivienda y del préstamo. ¿Puede en 2017 practicarse la deducción del 100% de las cantidades amortizadas?**

No. Por las cantidades satisfechas en relación con la adquisición del 50% de la vivienda adquirida en 2017 no podrá aplicarse la deducción, dado que respecto de ese 50% no se cumplen los requisitos exigidos para aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual (haber adquirido la vivienda antes del 1-1-2013 y haber aplicado la deducción por vivienda con anterioridad a dicha fecha).

**60.- Un contribuyente y su cónyuge adquirieron su vivienda habitual en 2012, correspondiéndole a cada uno de ellos el 50% de la propiedad y, en la misma proporción, del préstamo hipotecario. En 2017 se divorcian, ¿puede continuar aplicándose la deducción el cónyuge que ya no reside en dicha vivienda pero que sigue asumiendo parte del préstamo hipotecario?**

Sí, por las cantidades satisfechas en 2017 para la adquisición de la que fue durante la vigencia del matrimonio su vivienda habitual, siempre que continúe siendo la vivienda habitual de los hijos que conviven con el excónyuge.

**61.-Un contribuyente adquirió su vivienda habitual en 2012 solicitando para ello un préstamo hipotecario. Desde el año de su adquisición, se ha venido aplicando la deducción por inversión en vivienda habitual. En 2017 realiza obras de ampliación en la vivienda, ¿puede aplicarse la deducción por el total de las cantidades invertidas en el inmueble?**

Puede aplicarse la deducción sobre las cantidades destinadas a la adquisición de la vivienda pero no sobre las cantidades satisfechas por las obras de ampliación.

**62.- Un contribuyente vendió en enero de 2017 su vivienda habitual, adquirida en 2012 con financiación ajena y sobre la que venía aplicándose la deducción por inversión en vivienda habitual. En julio de 2017 adquiere una nueva vivienda reinvertiendo la totalidad del importe**

**obtenido por la venta de la vivienda anterior. ¿Cómo afecta esta operación en su declaración de IRPF?**

La ganancia obtenida por la venta de la vivienda estará exenta de tributación al haberse cumplido los requisitos para ello: reinversión del 100% del importe recibido de la transmisión de la vivienda habitual anterior y en el plazo de dos años anteriores o posteriores a la fecha de la venta. Por la nueva vivienda habitual no podrá practicarse la deducción por adquisición de vivienda, dado que se ha adquirido con posterioridad al 1 de enero de 2013.

**63.-Un profesional ha obtenido unos rendimientos netos positivos en actividades económicas y se plantea invertir parte de éstos en un activo nuevo, ¿puede acogerse a la deducción por inversión de beneficios prevista en la normativa del IRPF?**

A pesar de que esta deducción fue eliminada en el Impuesto sobre Sociedades, se mantiene para el IRPF, en base a la cual el contribuyente podrá aplicar una deducción del 5% (2,5% en supuestos especiales) de la cantidad invertida en un activo nuevo, siempre que invierta en un activo nuevo una cuantía equivalente a la parte de la base liquidable general positiva del ejercicio que corresponda con los rendimientos netos positivos de actividades económicas del mismo periodo. Todo ello, sin necesidad de dotar una reserva por inversiones indisponible. Los elementos patrimoniales en que se hubiese materializado la inversión deben permanecer en el patrimonio del contribuyente durante al menos 5 años o su vida útil si fuese inferior.

**64.- Un contribuyente viene realizando donaciones anuales en favor de la Cruz Roja, por importe de 250 euros ¿existe algún tipo de deducción por donativos?**

Sí, el contribuyente podrá deducirse por la donación efectuada la cantidad resultante de aplicar el 75% a los primeros 150 euros y el 30% a los restantes 100 euros, pudiendo incrementar este último porcentaje hasta 35% si hubiera realizado donaciones en favor de la misma entidad –Cruz Roja- en los dos ejercicios anteriores, es decir, 2016 y 2015, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

## **10. DEVOLUCIÓN DE CLÁUSULA SUELO. INCIDENCIA EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO**

**65.- En julio de 2017, mediante acuerdo, la entidad bancaria con la que el contribuyente tiene contratado un préstamo hipotecario procedió a devolverle los intereses percibidos en exceso como consecuencia de la aplicación de la cláusula suelo, ¿debe incluir el contribuyente dichas cantidades en su declaración de la renta de 2017?**

No, no se integrarán en la base imponible los importes percibidos por el contribuyente por la devolución de las cantidades que previamente hubiera satisfecho a la entidad financiera por

aplicación de la cláusula suelo. Si el contribuyente percibiese además intereses indemnizatorios, tampoco deberá tributar por ellos, por lo que no debe incluirlos en la base imponible del Impuesto.

**66.- En el caso planteado en la pregunta anterior, ¿qué ocurre si los intereses que se devuelven hubieran formado parte de la base de la deducción por vivienda habitual de ejercicios anteriores?**

En ese caso, el contribuyente perderá el derecho a la deducción y deberá regularizar las deducciones practicadas en la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2017, al ser este el ejercicio en el que tuvo lugar el acuerdo con la entidad financiera. A tales efectos, se procederá a incluir las cantidades deducidas en su momento en las casillas 524 y 526 de la declaración del Impuesto, pero sin incluir los intereses de demora. Téngase en cuenta que, únicamente deben regularizarse los ejercicios no prescritos.

**67.- Si la entidad financiera, en lugar de devolver al contribuyente las cantidades pagadas de más por aplicación de la cláusula suelo, lo que hace es reducir el principal del préstamo, ¿debe el contribuyente regularizar las deducciones por vivienda habitual practicadas en ejercicios anteriores?**

No, dicha regularización no será de aplicación respecto de las cantidades que se destinen directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la reducción del principal del préstamo tampoco generará derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual.

**68.- Supongamos que en 2017, la entidad bancaria con la que el contribuyente tiene contratado un préstamo hipotecario procedió a devolverle los intereses percibidos en exceso como consecuencia de la aplicación de la cláusula suelo, y que el contribuyente hubiera incluido, en declaraciones de años anteriores, los importes ahora percibidos como gasto deducible para calcular la renta neta obtenida por el alquiler del inmueble. ¿Debe regularizar el contribuyente?**

Sí, siempre que las cantidades que se perciben hubieran tenido la consideración de gasto deducible en declaraciones de ejercicios anteriores, perderán tal consideración y se debe regularizar. Ahora bien, a diferencia de la regularización en caso de la deducción por vivienda habitual, dicha regularización no tendrá lugar en la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2017, sino que deberán presentarse declaraciones complementarias de los correspondientes ejercicios, eliminando dichos gastos. Esta regularización no lleva aparejada sanción, ni intereses de demora ni recargo alguno. Únicamente tendrán que regularizarse los ejercicios no prescritos.



## **11. TRIBUTACION DE LOS BONOS DE FIDELIZACION DEL BANCO SANTANDER**

**69.- Un obligacionista que tenía deuda subordinada del Banco Popular acepta los bonos de fidelización que el Banco Santander le ofrece sin desembolso alguno a cambio de no emprender acciones legales. ¿Cómo le afecta la compra del Banco Popular por el Santander? ¿Qué tratamiento fiscal tendrá la adquisición de los bonos de fidelización?**

Por la amortización de las obligaciones del Banco Popular (conversión de obligaciones en acciones y posterior amortización o venta de las mismas) se genera un rendimiento de capital mobiliario negativo por la diferencia entre el valor de transmisión (cero euros) y el de adquisición.

Por la entrega de los bonos de fidelización se genera un rendimiento de capital mobiliario en especie, sometido a ingreso a cuenta a integrar en la base imponible del ahorro. Este rendimiento de capital mobiliario se podrá compensar con el rendimiento de capital mobiliario negativo derivado de la amortización de las obligaciones del Banco Popular.

Los intereses trimestrales que perciban por los mismos y, los importes que se perciban de la futura venta de los bonos de fidelización, generarán rendimientos del capital mobiliario, computándose los intereses por su importe íntegro, y la venta de los bonos por la diferencia entre el valor de transmisión y el valor de adquisición, que será el valor de mercado señalado en el párrafo anterior.

**70.- ¿Cuál sería el tratamiento fiscal en el mismo supuesto que la pregunta anterior suponiendo que el contribuyente fuera accionista del Banco Popular, en lugar de obligacionista?**

En este caso, la amortización de las acciones genera una pérdida patrimonial computable por la diferencia entre el valor de transmisión (cero euros) y el de adquisición. Por la entrega de los bonos de fidelización se genera una ganancia patrimonial por el valor de mercado de las nuevas obligaciones. Dicha ganancia se integra en la base imponible del ahorro y podrá compensarse con la pérdida patrimonial derivada de la amortización de las acciones.

Los intereses trimestrales que perciban por los mismos tendrán el mismo tratamiento que el descrito en la pregunta anterior.

## 12. OTRAS NOVEDADES DEL MODELO DE DECLARACION

### **71.- El modelo de declaración del impuesto para el ejercicio 2017 incluye un nuevo anexo “C”. ¿Qué información debe recogerse en el mismo?**

El anexo “C” del modelo de declaración se ha creado para recopilar toda la información adicional que hasta ahora se recogía en distintos apartados del modelo de declaración, en relación con la información tributaria con transcendencia en ejercicios futuros. Así se incluirán en este anexo, entre otra información, las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros en caso de aportaciones a planes de pensiones, seguros colectivos de dependencia, sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad o aportaciones a patrimonios protegidos, saldos negativos de ganancias patrimoniales pendientes de compensar en ejercicios futuros, cantidades pendientes de reinversión por transmisión de vivienda habitual o reinversión en rentas vitalicias para mayores de 65 años, rendimientos del capital mobiliario negativos, etc  
...